



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

ACORDADA CNE N° 20/2020

Bs. As., 26/03/2020

PLAZO PARA LOS ESTADOS CONTABLES ANUALES 2019.

En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil veinte, se reúnen en acuerdo extraordinario en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral, los doctores Alberto Ricardo Dalla Via y Santiago Hernán Corcuera, actuando el Secretario de la Cámara doctor Hernán Gonçalves Figueiredo. Abierto el acto por el señor Presidente doctor Alberto Ricardo Dalla Via,

CONSIDERARON:

1º) Que la ley 26.215 establece que el ejercicio contable anual de los partidos políticos debe cerrarse el día 31 de diciembre de cada año (cf. art. 22) y que noventa días después, aquellos deben presentar a la justicia nacional electoral "el estado anual de su patrimonio o balance general y la cuenta de ingresos y egresos del ejercicio, suscriptos por el presidente y tesorero del partido y por contador público matriculado en el distrito" (art. 23). La intervención de los contadores matriculados debe contener un juicio técnico "con la certificación correspondiente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción". Asimismo, debe ponerse a disposición "la correspondiente documentación respaldatoria" (cf. art. cit.).-

De acuerdo con lo expresado, el vencimiento del plazo legal para la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al ejercicio del año 2019 operaría el próximo 30 de marzo.-

2º) Que frente a la pandemia declarada con relación al coronavirus (COVID-19) por la Organización Mundial de la Salud, el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública en materia sanitaria dispuesta por la ley 27.541 (cf. Decreto 260/2020) y decreto un "aislamiento social, preventivo y obligatorio" desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se consideré necesario en atención a la situación epidemiológica (cf. Decreto 297/20, art. 1º).-

Consecuentemente con ello, la Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró inhábiles los días 16 al 31 de marzo del presente (cf. Acordada 4/2020) y determinó que en este período los tribunales aseguren una presentación mínima del servicio de justicia, con suspensión de la atención de la atención al público (cf. Ac. cit.).-

Posteriormente, el Alto Tribunal dispuso una feria extraordinaria, que se extenderá por el mismo plazo que el Poder Ejecutivo Nacional pudiera prorrogar el aislamiento social obligatorio (cf. Acordada 6/2020, pto. 2º).-

3º) Que en el contexto reseñado, las presentaciones de los balances anuales, con los documentos materiales y recaudos que exige la ley deberían realizarse el primer día hábil posterior a la conclusión de la feria extraordinaria dispuesta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.-

Sin embargo, el Tribunal no puede desconocer que la situación grave y excepcional derivada de la aludida pandemia y del aislamiento social que afecta la actividad de los contadores públicos y de los consejos profesionales de ciencias económicas –certificantes de la actuación de aquellos (cf. Art. 23, ley 26.215) - así como de otras actividades necesarias para reunir los elementos legalmente requeridos, hará materialmente imposible que las rendiciones de cuentas puedan presentarse inmediatamente después de concluida la mencionada feria extraordinaria.-



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

Por ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 ° inc. "h" de la ley 19.108 y modif., a fin de unificar los criterios divergentes que podría suscitar en el fuero la circunstancia que motiva la presente, ACORDARON: Disponer que los procesos judiciales para la aplicación de sanciones por presentación extemporánea del ejercicio contable partidario del año 2019 (art. 66 bis ley 26.215 y modif.) no sean iniciados cuando medien menos de diez días hábiles entre la conclusión de la feria extraordinaria dispuesta por la Corte suprema de Justicia de la nación, con su eventual prórroga (cf. Acordada 6/2020, pto. 2º) , y la presentación efectuada por el partido político.-

Regístrese, hágase saber por vía electrónica a los señores jueces federales con competencia electoral y por su intermedio a los partidos políticos reconocidos en todo el país. Publíquese en la página web y redes sociales del Tribunal. Con lo que se dio por terminado el acto. -

Firman dos jueces de este Tribunal por encontrarse vacante el restante cargo de Juez de Cámara (art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional).-